

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE TARAPACA
INTENDENCIA REGIONAL

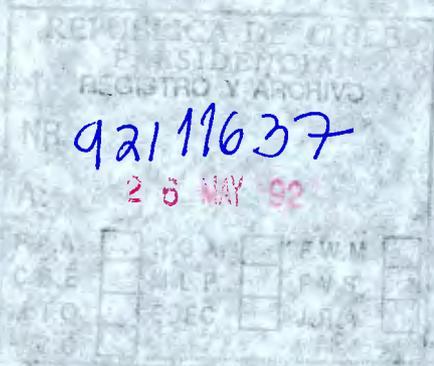
ARCHIVO

ORD. Nº 576 / 1088 /

ANT: GAB.PRES. (O) Nº 92/1899 de 20.04.92.

MAT: Informa acerca presentación a S.E. el Presidente de la República.

IQUIQUE, 19 MAY 1992



DE: INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

A : SEGUN DISTRIBUCION

1. El Gabinete Presidencial ha referido, a esta Intendencia Regional, la presentación que Uds. elevaron, en conjunto con otros Sindicatos de Trabajadores de Astilleros, a S.E. el Presidente de la República, en el mes de marzo 1992, referida a una supuesta "acción de competencia desleal, propiciada por ASMAR".
2. Habida consideración de la naturaleza del problema planteado, por expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, cumpla con comunicarles que la mencionada presentación ha sido remitida a la Fiscalía Regional Económica, por corresponder al ámbito de su competencia, organismo que realizará la correspondiente indagación, de cuyas conclusiones se informará oportunamente a Uds.

Saluda atentamente a Ud.,



NELSON GARRIDO ALVAREZ
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

NGA/MCC/ppc.

Distribución:

1. Sindicato de Trabajadores Nº 2 Astilleros "Marco Chilena Ltda"-Iquique
2. Sindicato de Trabajadores Nº 1 de la Empresa "ASENAV LTDA" - Valdivia
3. Sindicato de Trabajadores de "Astilleros de Arica S.A."
4. Gabinete Presidencial (c.i.) ✓
5. Archivo JG.
6. Archivo Of. Partes

FISCALIA REGIONAL ECONOMICA

D. L. 211 DE 1973 - LEY ANTIMONOPOLIOS
A. PINTO 878 OF. F - TEL: 422249 - CASILLA 456
IQUIQUE

ORD. 40.

ACT. Su memorandum N° 194.

HAT. Informa.

IQUIQUE, Mayo 12 de 1992.-

DE : FISCAL REGIONAL ECONOMICO

A : SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMIA Y
PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA REGIONAL ANTI-
MONOPOLIOS.

En respuesta a su memorandum del antecedente de fecha 28 de Abril del presente año, relativo a una presentación de diversos Sindicatos de Trabajadores de astilleros particulares de Iquique, Arica, Caldera y Valdivia, dirigida a S.E. el Presidente de la República, acerca de una presunta competencia desleal que haría Astilleros y Maestranzas de la Armada, puedo informar a usted lo siguiente, en forma preliminar:

1.- Por tratarse de una materia de neta competencia de este Servicio, se ha dado comienzo a la respectiva investigación bajo el Rol N° 40, solicitando informe al señor Director de ASMAR con fecha 4 del presente mes, de todo lo cual se dará cuenta oportunamente a la H. Comisión Preventiva Regional que usted preside.

2.- Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de que el señor Intendente Regional pueda responder directamente a los interesados e informar en seguida al señor Jefe del Gabinete Presidencial, como éste lo solicita; puedo adelantar a usted que el origen del problema planteado estaría en el amplio radio de actividades que la Ley Orgánica de ASMAR, N° 13.296, le fija a dicha empresa del Estado, para construir naves para la Armada y para terceros.

En efecto, el artículo 2° de dicha Ley Orgánica, modificado por el artículo único N° 1 de la ley 15.370 (publicada el 13 de Diciembre de 1984) establece que: "La actividad principal de ASMAR será reparar y carenar las unidades navales de la Armada. También podrá atender la reparación y carena de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros, fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional y construir naves y artefactos navales para la Armada y para terceros. ASMAR podrá, además, efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las instituciones de la Defensa Nacional."

"Para tales efectos, autorizase al Estado para desarrollar y participar en las correspondientes actividades empresariales."

MINISTERIO MINISTERIAL DE ECONOMIA

15 MAYO 1992

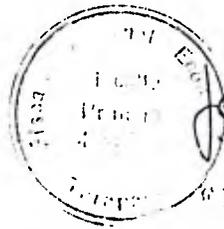
FISCALIA REGIONAL ECONOMICA

D. L. 211 DE 1973 - LEY ANTIMONOPOLIOS
A. PINTO 876 OF. F - TEL: 422249 - CASILLA 456
IQUIQUE

3.- Dada esta norma legal y aún antes de que ASAR informe sobre el particular, es dable pues adelantar que la única forma de que dicha empresa pudiera cambiar su política comercial, radicaría en que los interesados en ello obtuvieran la modificación del transcrito precepto legal, para lo cual obviamente deberán dirigirse al Poder Legislativo y al Ministerio de Defensa Nacional, por cuyo conducto se promulgó la citada ley 18.297.

4.- Lo anterior ciertamente es sin perjuicio de lo que en su oportunidad corresponda resolver a la H. Comisión Preventiva Regional de la Ley antimonopolios, o acaso a la H. Comisión Preventiva Central, por tratarse de un problema que incide en más de una región del país y eventualmente y en definitiva a la H. Comisión Resolutiva, la cual y aunque éste no sea el caso exacto, posee atribuciones suficientes para requerir la modificación o derogación de preceptos legales o reglamentarios que limiten o eliminen la libre competencia y que los estime perjudiciales para el interés común, según lo prescriben los artículos 5º, inciso final, y 17, letra d) del DL 211 de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia.

Le saluda muy atentamente,



JAIÑE VIVANCO SEPULVEDA
ABOGADO
FISCAL REGIONAL ECONOMICO